



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número mil trescientos nueve, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, otorgar por un plazo de 10 años el concesionamiento de los servicios públicos de conservación de agua, distribución de agua potable, saneamiento de agua, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación de infraestructura hidráulica, en el fraccionamiento de Burgos Cuernavaca, para que sea prestado directamente por la asociación "Colonos Burgos A.C.", de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y la Ley Estatal de Agua Potable.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NUEVE POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, OTORGAR POR UN PLAZO DE 10 AÑOS EL CONCESIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CONSERVACIÓN DE AGUA, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE BURGOS CUERNAVACA, PARA QUE SEA PRESTADO DIRECTAMENTE POR LAS ASOCIACIÓN "COLONOS BURGOS A.C.", DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/07/14
Promulgación	2021/08/03
Publicación	2021/10/06
Vigencia	2021/10/07
Expidió	LIV Legislatura
Periódico Oficial	5994 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A).- En sesión permanente del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 28 de enero del año 2020, y concluida el mismo día, se dio cuenta del oficio de la Presidencia Municipal de Temixco, por medio del cual hace del conocimiento que en sesión de Cabildo celebrada el 28 de agosto del año 2019, acordó aprobar por mayoría, que el servicio público de conservación de agua, distribución de agua potable, saneamiento de agua, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación de infraestructura hidráulica, en el fraccionamiento Burgos de Cuernavaca, sea prestado directamente por la asociación civil, denominada "Asociación Colonos de Burgos A.C.", por un término de 10 años, facultando a la Presidencia Municipal Constitucional para que, en representación del Ayuntamiento, emita el título de concesión correspondiente; por tal motivo, solicita someter a consideración del pleno de este Congreso, la autorización para que el Ayuntamiento de Temixco, concesione por 10 años la prestación directa del servicio público, remitido por el presidente municipal de Temixco.

B).- Con fecha de 10 de febrero de 2020, se recibió ante esta Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la citada iniciativa, turnándose a los integrantes de la comisión para su inmediato conocimiento.



C).- Mediante oficio de fecha 21 de enero de 2021, se requirió a la "Asociación de Colonos de Burgos A.C.", diversa información relacionada con la administración, operación, equipamiento e infraestructura relacionada con el suministro agua potable, prestada por dicha asociación, dentro del "Fraccionamiento Burgos".

D).- El día 7 de abril de 2021, se llevó a cabo una reunión con integrantes de la mesa directiva de la "Asociación de Colonos de Burgos A.C.", mediante la cual se proporcionó información de las condiciones administrativas, técnicas y de infraestructura con las que se encuentra operando el servicio en dicho municipio.

E).- En reunión de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, celebrada el día 05 de julio de 2021, existiendo el quórum legal, se aprobó el presente dictamen que se somete a consideración de esta Asamblea.

II.- COMPETENCIA.

El artículo 40, fracción XLVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, faculta al Congreso del Estado de Morelos, para expedir las leyes o decretos a fin de crear organismos descentralizados, empresas de participación o fideicomisos públicos, sean estatales o municipales y sus modificaciones. Al mismo tiempo que el artículo 42, fracción II, de la propia constitución, les otorga el derecho a los ayuntamientos del estado de iniciar leyes y decretos.

Los artículos 53, 54, 55 y 59 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, señalan en su conjunto que las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del pleno. En ese sentido, las comisiones fomentan la organización, especialización y distribución del trabajo parlamentario. Éstas pueden ser ordinarias, extraordinarias, especiales, de investigación, bicamerales y jurisdiccionales. Las comisiones legislativas serán ordinarias o especiales. Son comisiones ordinarias



las que se constituyan con carácter de permanentes y funcionarán durante todo el ejercicio de la legislatura.

La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, es un organismo permanente del Congreso del Estado de Morelos, que contribuye a que éste cumpla con sus atribuciones constitucionales, para lo cual analizan los asuntos de su competencia y los instruyen hasta ponerlos en estado de resolución respecto de las cuestiones relacionadas con la materia propias de su denominación y se encargan del análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Congreso del Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultada para integrar el presente dictamen.

III.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

El iniciador plantea como objetivo del presente oficio que se otorgue la concesión por 10 años a la "Asociación Colonos Burgos A.C.", para que esta misma preste el servicio público de conservación de agua, distribución de agua potable, saneamiento de agua, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como de la construcción y operación de infraestructura hidráulica, en el fraccionamiento Burgos de Cuernavaca.

IV.- CONSIDERACIONES DEL INICIADOR.

La prestación del servicio público de agua potable se ha otorgado en el municipio de Temixco en el fraccionamiento Burgos, de manera concesionada desde hace 19 años por los mismos colonos, toda vez que el municipio de Temixco se ha encontrado imposibilitado para prestar dicho servicio público derivado primordialmente a la falta de presupuesto para poder llevar a cabo ese servicio a la mencionada comunidad.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.



De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, procedemos a analizar en lo general el oficio siendo materia del presente dictamen para determinar su procedencia o improcedencia, al tenor de siguientes argumentos:

PRIMERO.- El derecho humano a un medio ambiente adecuado para el sano desarrollo y bienestar social se encuentra constitucionalmente consagrado en el artículo 4º de nuestra Carta Magna.

Derivado de las reformas realizadas en el año 2012 en nuestro marco constitucional se reconoció el derecho humano al agua a través del Decreto por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 8 de febrero del 2012.

Así tenemos que en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 4 en su párrafo sexto establece lo siguiente:

Artículo 4. (...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines



Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En el ámbito local, dicho derecho se encuentra consignado dentro del artículo 1 Bis, párrafos sexto y octavo, en correlación con los artículos 85-D y 85-E, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dentro de los cuales se establece lo siguiente:

Artículo 1 Bis.- De los derechos humanos en el Estado de Morelos: (...)

En el estado de Morelos se reconoce el derecho humano de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible. El estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo su participación y la de los municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

(...)

Se reconoce como derecho humano, la protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales en el estado.

ARTÍCULO 85-D.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 85-E.- El ejecutivo del estado garantizará que el desarrollo en la entidad sea integral y sustentable, para este efecto, también garantizará la conservación del patrimonio natural del estado, la protección del ambiente y la



preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho los habitantes del estado.

El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

Dentro del artículo 74 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se encuentran las facultades de esta comisión en la cual nos hace de conocimiento que puede conocer, opinar sobre los casos relacionados con la afectación del entorno ambiental, agua y recursos naturales que puedan producir los establecimientos industriales, comerciales, los desarrollos urbanos, en los casos que le confieren las leyes relacionadas con el medio ambiente, la ecología, el agua y la biodiversidad, mantener un contacto directo y permanente con la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, las dependencias involucradas, así como, con los diversos órganos que la integran, con el propósito de conocer sus programas de operación y la problemática que enfrentan para coordinar y promover acciones de protección y brindar soluciones legislativas.

SEGUNDO.- El artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece en su primer párrafo que: Los ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación explotación de los servicios públicos municipales, con sujeción a lo establecido por esta ley, a las prevenciones contenidas en la concesión, a las que determine el Cabildo, previa aprobación de las dos terceras partes del pleno del legislativo local, en el caso, que la concesión comprometa al municipio, por un plazo mayor al período del ayuntamiento, y demás disposiciones aplicables.

Por su parte el artículo 139 de la ley en cita, señala lo siguiente:

139.- El otorgamiento de las concesiones para la explotación y prestación de los servicios públicos municipales se sujetará a las siguientes bases:



- I. Acuerdo de Cabildo que justifique la imposibilidad del ayuntamiento de prestar él mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;
- II.- La aprobación de las dos terceras partes del pleno del legislativo local, cuando comprometan al municipio por un plazo mayor al período del ayuntamiento;
- III. Que la convocatoria a que hace referencia la fracción anterior contenga:
 - a) El objeto y la duración de la concesión;
 - b) El centro o centros de población en donde vaya a prestarse el servicio público;
 - c) La autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud correspondiente y el domicilio de la misma;
 - d) La fecha límite para la presentación de solicitudes;
 - e) Los requisitos que deban cumplir los interesados; y
 - f) Los demás que considere el ayuntamiento.

De lo anterior se colige que para un ayuntamiento puede autorizar la explotación de una concesión por un periodo mayor al de la administración que le corresponde, requiere la aprobación de las dos terceras partes del Congreso del Estado. Asimismo, que por acuerdo de Cabildo se justifique la imposibilidad del ayuntamiento de prestar el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero.

Al respecto de la solicitud presentada por la Lic. en E.S. Jazmín Juana Solano López, en su carácter de presidenta municipal constitucional del municipio de Temixco, Morelos, al otrora presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos, relativa a siguiente petición: "...le solicito de la manera más atenta y respetuosa, tenga a bien, someter a la consideración del pleno de esa Honorable Legislatura, la autorización para el Ayuntamiento de Temixco Morelos, Concesione (sic) por 10 años, la prestación directa del servicio público en comento, a la persona Moral señalada con antelación"; al respecto se hizo acompañar de la siguiente documentación:

Para tal efecto y constancia de lo antes plasmado, adjunto al presente, copia simple de la siguiente documentación relacionada a este trámite:



- a) Acta de la décima octava sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de agosto del año 2019, en el que se acordó otorgar la concesión señalada, a la asociación en cita;
- b) Escritura pública número 44,716, por virtud del cual se Protocoliza el Acta Constitutiva de la Asociación Colonos de Burgos A.C " pasada ante la fe del notario público número dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado;
- c) Escritura Pública número 89,139, por virtud del cual se protocoliza el acta que define la integración de la mesa directiva de la Asociación Colonos de Burgos A.C. pasada ante la fe de la notario público número uno de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos;
- d) Constancia de no factibilidad, de prestación del servicio público de agua potable saneamiento de agua y alcantarillado, expedida por la directora general del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, por virtud del cual, el organismo descentralizado municipal antes descrito, expresó su imposibilidad de prestar el multicitado servicio público, en el Fraccionamiento Burgos, y la conveniencia de que lo preste la asociación descrita en líneas anteriores del Congreso del Estado de Morelos.

De lo anterior tenemos que la solicitud atinente, realizada por el Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, cumple con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dentro de sus artículos 138 y 139. Esto porque se hace acompañar de las documentales correspondientes a la décima octava sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de agosto del año 2019, y constancia de no factibilidad, de prestación del servicio público de agua potable saneamiento de agua y alcantarillado, expedida por la directora general del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, por virtud del cual, el organismo descentralizado municipal antes descrito, expresó su imposibilidad de prestar el multicitado servicio público.

Al respecto, adicionalmente a dichas documentales y para efectos de analizar las condiciones de operativas, de infraestructura y financiera de la Asociación Colonos



de Burgos, esta Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, del Congreso del Estado requirió diversa información Asociación de Colonos de Burgos, respecto de la prestación del servicio público de conservación, distribución, saneamiento, tratamiento de agua, alcantarillado y operación de infraestructura hidráulica, a lo que se presentó la siguiente información:

- a) Copia del título de concesión 04MOR101592/18HMGR99 expedido por la Comisión Estatal del Agua. Fecha de expedición 12 de octubre de 1999;
- b) Balance general de la asociación "Colonos de Burgos A.C." al 30 de noviembre de 2020;
- c) Acuse de recibo de tramite concepto de prórroga de títulos de concesión, asignación y/o permisos de descarga, número de expediente 25.3.21/01928-2020;
- d) Otras documentales relacionadas con el pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales por concepto de aguas nacionales;
- e) Otras documentales relacionadas con el pago de luz;
- f) Otras documentales relacionadas con el pago de impuesto predial.

De lo anterior se advierte que la asociación "Colonos de Burgos A.C." ha venido operando la explotación del recurso hídrico para el suministro dentro del fraccionamiento al amparo del título de concesión expedido por la Comisión Nacional del Agua y de forma tolerada por el municipio al menos desde el año 1999, es decir, la asociación lleva prestando dicho servicio como operando directamente por más de 20 años, de manera ininterrumpida, por lo que con la presente solicitud de autorización para que dicho servicio sea concesionado formalmente por el municipio de Temixco, y regularizar la operación de la explotación y suministro de agua dentro de dicho fraccionamiento, para que sea concesionado conforme el ámbito de competencia municipal.

Asimismo, de las documentales presentadas, se advierte el cumplimiento de diversas obligaciones tributarias, que, con motivo del servicio prestado, la



asociación "Colonos de Burgos", ha realizado puntualmente, por lo que, conforme a la lógica y las máximas de la experiencia, es posible deducir que nos encontramos frente a un contribuyente responsable con sus obligaciones fiscales, y el cual busca regularizar su situación jurídica, frente a la Administración municipal de Temixco, Morelos, para prestar de forma concesionada.

Por lo anterior y con el ánimo de sustentar la presente determinación se realizó una reunión con la mesa directiva de la "Colonos de Burgos A.C.", el día de 7 de abril del año 2021, en donde se realizó la precisión de la infraestructura y la red de suministro con la que actualmente cuenta y opera dicha asociación dentro del fraccionamiento para dar cobertura al servicio de suministro de agua, de lo que se presentaron y acreditaron, que cuenta con la suficiente capacidad operativa para atender la demanda suministro.

Al respecto, Ley Estatal de Agua Potable en Morelos, establece en su artículo 1 Bis: Toda persona en el estado de Morelos, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizaran este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente ley.

Por su parte el artículo 2, del citado ordenamiento refiere:

ARTÍCULO 2.- Los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento de agua, estarán a cargo de los ayuntamientos, con el concurso del estado y sólo podrán prestarse, en los términos de la presente ley:

- I.- Directamente, a través de la dependencia correspondiente o por conducto de:
- II.- Organismos operadores municipales;
- III.- Organismos operadores intermunicipales;
- IV.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Estatal del Agua, de acuerdo con la presente ley y la de Administración pública, en los casos y con las condiciones que los propios ordenamientos establecen;



- V.- Grupos organizados de usuarios del sector social, a través de concesión;
VI.- Particulares que cuenten con concesión o que hayan celebrado uno o varios contratos de los previstos en esta ley.

Los organismos señalados en las fracciones II y III formarán parte de la Administración paramunicipal de los ayuntamientos.

Los órganos o dependencias de la Administración pública municipal o paramunicipal, en su caso el estado, o los grupos organizados de usuarios del sector social, que presten los servicios a que se refiere esta ley, adoptarán las medidas necesarias para alcanzar la autonomía financiera en la prestación de los mismos y establecerán los mecanismos de control necesarios para que se realicen con eficiencia y eficacia técnicas y transparencia administrativa. Para este efecto, los ingresos resultantes deberán destinarse única y exclusivamente en la planeación, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y prestación de los servicios de agua potable, y en su caso, al saneamiento.

Los ayuntamientos en los casos de administración directa, deberán contar con registros contables que identifiquen los ingresos y egresos derivados de las acciones y objetos a que alude el párrafo inmediato anterior.

Los ayuntamientos en sesión de Cabildo, decidirán la forma de administración de los objetos a que alude esta ley, dando preferencia a las hipótesis previstas en las fracciones I a V de este artículo, sin que esto sea limitativo a su facultad de selección, por lo que hace a la concesión a particulares y atendiendo a las propias circunstancias del municipio de que se trate.

Ahora bien, dado la no factibilidad probada por el municipio de Temixco, Morelos, de no contar con condiciones directas para poder prestar el servicio público que nos ocupa en el Fraccionamiento Burgos, y la conveniencia de que lo preste la asociación descrita en líneas anteriores, en tal virtud y al haber realizado una valoración de las documentales presentadas tanto por el Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, así como la Asociación Civil "Colonos de



Burgos"; esta comisión dictaminadora coincide que es factible autorizar al municipio, otorgar por un plazo de 10 años el concesionamiento de los servicios públicos de conservación de agua, distribución de agua potable, saneamiento de agua, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación de infraestructura hidráulica, en el Fraccionamiento de Burgos Cuernavaca, para que sea prestado directamente por las Asociación de "Colonos Burgos A.C.", de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y la Ley Estatal de Agua Potable; ello porque regularizar la prestación del servicio de explotación y suministro del vital líquido, además de ingresar el sistema hasta el día de hoy operado sin concesión o permiso de la autoridad municipal, dentro marco de legalidad, lo que naturalmente conllevaría a dotar de certeza jurídica los actos de administración, mantenimiento y suministro del agua en el fraccionamiento afecto, se estarían reportando beneficios directos tanto para el municipio, la administración del sistema operador en el fraccionamiento, y a los propios Colonos de Burgos, garantizando su derecho al vital líquido, por lo que se expide el presente dictamen en sentido positivo.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con los artículos 43, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra indica: "Las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo."; 16, se establece que la presente iniciativa no representa un impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRECIENTOS NUEVE POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, OTORGAR POR UN PLAZO DE 10 AÑOS EL CONCESIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CONSERVACIÓN DE AGUA, DISTRIBUCIÓN DE



AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE BURGOS CUERNAVACA, PARA QUE SEA PRESTADO DIRECTAMENTE POR LAS ASOCIACIÓN "COLONOS BURGOS A.C.", DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, otorgar por un plazo de 10 años el concesionamiento de los servicios públicos de conservación de agua, distribución de agua potable, saneamiento de agua, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación de infraestructura hidráulica, en el Fraccionamiento de Burgos Cuernavaca, para que sea prestado directamente por las asociación "Colonos Burgos A.C.", de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y la Ley Estatal de Agua Potable.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión que al efecto expida el H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, no podrá otorgarse más allá de plazo autorizado por este Congreso del Estado de Morelos, salvo plazo prorrogable que al efecto se autorice por las autoridades competentes, una vez fenecido su plazo, o cuando se haya extinguido la concesión por cualquiera de las causales establecidas en la ley.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez expedida la concesión a "Colonos Burgos A.C.", el H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, deberá remitir al Congreso del Estado de Morelos, las documentales que den soporte al acto administrativo del concesionamiento realizado al amparo del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto, tórnese al titular del Poder Ejecutivo, para los efectos constitucionales correspondientes.



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número mil trescientos nueve, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, otorgar por un plazo de 10 años el concesionamiento de los servicios públicos de conservación de agua, distribución de agua potable, saneamiento de agua, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación de infraestructura hidráulica, en el fraccionamiento de Burgos Cuernavaca, para que sea prestado directamente por la asociación "Colonos Burgos A.C.", de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y la Ley Estatal de Agua Potable.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

SEGUNDO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente se su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada del día catorce de julio del dos mil veintiuno. Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los tres días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS